



LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 005 H

• 31 octubre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Jorge Luis López Chávez

Secretario General de Servicios Parlamentarios

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Andrés García Rosales

Director de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN X-B BIS AL ARTÍCULO
44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA LUCILA MARTÍNEZ
MANRÍQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Lucila Martínez Manríquez, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción x-B bis al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La distribución de competencias es la nota distintiva del estado federal y del acierto o desacierto de los constituyentes locales, de ahí la importancia de que todas las autoridades emanadas de los tres poderes tengan reconocidas expresamente sus atribuciones y facultades, pues de ello dependerá el éxito o el fracaso del sistema jurídico del Estado.

Cuando el Constituyente Queretano decidió constituir la República Federal, creó los órganos necesarios a efecto de que dentro del territorio nacional funcionaran dos órdenes jurídicos coextensos, diferenciados sólo por razón de la materia, el federal y el local.

En este sentido, tenemos claramente deslindados los campos de acción de todos los poderes, así como sus facultades, por ejemplo, en el artículo 73 de nuestra Carta Magna, se encuentran reservadas las facultades del Poder Legislativo Federal, y las que no se enumeran ahí, quedan reservadas a los Estados.

En este sentido la materia de la iniciativa que vengo a presentar no es de las reservadas para el Congreso Federal; es así que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece las facultades de este Congreso, el cual no tiene plenamente reconocida la facultad de resolver conflictos por límites territoriales entre los municipios del estado, no obstante la ausencia de dicha facultad en la práctica, este Congreso sí ha resuelto este tipo de problemas, lo que considero no es lo correcto, ya que esos actos aunque son soberanos, carecen de disposición constitucional expresa, lo que puede redundar en falta de certeza jurídica.

Han sido varios los conflictos suscitados entre municipios michoacanos, como es el caso de Coahuayana, Aguililla, Tancítaro, así como los municipios de Jiquilpan y Sahuayo, los cuales actualmente se encuentran en disputa por la

construcción de un retorno para el ingreso a la entrada de acceso a la UCEMICH (Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo, obra que resulta una necesidad de la comunidad universitaria, situación que dio lugar al resurgimiento de este antiguo problema.

De ahí que sea correcto, incluir en nuestro texto constitucional la facultad expresa de este Congreso de resolver dichos conflictos, ya que las facultades que tiene el Poder Legislativo para legislar, se entienden tácitamente concedidas al Poder Judicial respectivo para juzgar de la aplicación de las leyes expedidas por ese poder, y que la medida de la competencia constitucional de un determinado tribunal, se mide, en principio, por la competencia legislativa de su correspondiente Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción x-B BIS al artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 44. (...)

(...)

(...)

X-B bis. Resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 18 de octubre de 2018

Atentamente

Dip. Lucila Martínez Manríquez





LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
